

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANO DE CEBADA MALTERA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LO SUCESIVO, LA "SEDAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN, EL LIC. JOSÉ RAMÓN ALBARRÁN MORA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, EL ING. JOSÉ RUBÉN DÁVILA MENDOZA, POR LA OTRA PARTE CEBADAS Y MALTAS, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO, "CEBADAS" Y/O EXTRACTOS Y MALTAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO, "MALTAS" E INDISTINTAMENTE CON CEBADAS, "MODELO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAÚL ESCALANTE MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS ESPINOSA VILLARREAL, Y EL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CEBADA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, LOS "PRODUCTORES", Y CONJUNTAMENTE CON LA SEDAGRO Y LOS PRODUCTORES, LAS "PARTES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. ERNESTO BORJA BELTRÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

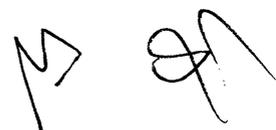
- I. Declara la SEDAGRO, por conducto de sus representantes legales, que:**
- a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en lo sucesivo, la "LOAPEM", y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el día 7 de septiembre del año 2016, en lo sucesivo, el "Reglamento".
 - b) Dentro de las atribuciones que le confiere el Artículo 34 de la LOAPEM y 9.16 y 9.17 fracciones 1, 11, IV y V del Código Administrativo del Estado de México en vigor, tiene las atribuciones de fomentar el desarrollo agropecuario dentro del territorio estatal, mediante el establecimiento de programas específicos en esta materia.
 - c) Dentro de los Programas de Gasto de Inversión Sectorial 2017, se contempla el Programa de Desarrollo Agrícola, Componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo, en lo sucesivo, el "Programa", para lo cual, ha destinado recursos propios para apoyar a los productores agrícolas de la entidad, para que adquieran semillas mejoradas a precios subsidiados, dentro de las que se encuentra la de cebada maltera, en lo sucesivo, la "Cebada", a fin de desarrollar sus actividades productivas durante el ciclo agrícola Primavera-Verano 2017.
 - d) Sus titulares cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en termino de lo dispuesto por los artículos 17 de la LOAPEM y 8 fracción 111 del Reglamento.
 - e) Señala como su domicilio el ubicado en Rancho San Lorenzo sin número, Conjunto SEDAGRO, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, México.



7

II. Declara Modelo, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Respecto de "Cebadas", es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo, "México", constituida mediante la escritura pública número 175,102, de fecha 15 de mayo de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 87 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Francisco Lozano Noriega, cuyos estatutos sociales fueron reformados totalmente, según consta en la escritura pública número 314,790, de fecha 20 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público No. 207 de Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Tomás Lozano Molina.
- b) Respecto de "Maltas", es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, constituida mediante la escritura pública número 441, de fecha 22 de agosto de 1949, otorgada ante la fe del Lic. Luis A. Tejeda, Notario Público No. 119 de Distrito Federal, cuyos estatutos sociales fueron reformados totalmente, según consta en la escritura pública número 294,695, de fecha 28 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público No. 207 de Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Tomás Lozano Molina.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas, restringidas, ni en forma algunas limitadas a la fecha de celebración del presente Convenio según consta en las siguientes escrituras: (i) respecto a "Cebadas", escritura pública número 317,473, de fecha 20 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González titular de la Notaría Pública No. 207 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Tomás Lozano Molina inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlaxcala, Tlaxcala en el folio mercantil número 4737*1, de fecha 21 de Mayo de 2014 y en la escritura pública número 318,981 de fecha 4 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González titular de la Notaría Pública No. 207 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Tomás Lozano Molina inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlaxcala, Tlaxcala en el folio mercantil electrónico número 4737*1 de fecha 29 de agosto de 2014, y (ii) respecto de "Maltas", escritura pública número 317,472 de fecha 20 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría Pública No. 207 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Tomás Lozano Molina inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1747*1 de fecha 29 de enero de 2014 y en la escritura pública número 318,939, de fecha 31 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González titular de la Notaría Pública No. 207 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, Lic. Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 1747*1, de fecha 19 de agosto de 2014.
- d) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CMA810422UH5, respecto de "Cebadas" y EMA490822UFA, respecto de "Maltas" y que tiene su domicilio ubicado en Av. Pablo Diez 1, Zona Industrial Calpulalpan, Tlaxcala, C.P. 90200, respecto de "Cebadas" y Poniente 146 725, Industrial Vallejo Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02300, respecto de "Maltas".



D

- e) Desea celebrar el presente Convenio con la SEDAGRO y los Productores, con el objeto de fijar los términos y condiciones que se aplicará, respecto de la venta de semilla certificada de Cebada; así como, de la compra del grano comercial de Cebada, para el ciclo agrícola Primavera - Verano 2017.

III. Declaran los Productores, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una organización de productores de Cebada del Estado de México, en lo sucesivo, la "Entidad", constituida legalmente el 25 de julio de 2002, cuyo objeto es el de fomentar la integración de la Cadena Productiva de la Cebada Maltera.
- b) Su presidente se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el Acta de Integración del Consejo Estatal de Productores de Cebada del Estado de México, de fecha 25 de julio de 2002.
- c) Dentro de su objeto se encuentra el desarrollo de actividades relacionadas con la producción y comercialización de grano de cebada maltera en el Estado de México.
- d) Tiene su domicilio en Santo Domingo Aztacameca, Av. Quetzalcoatl s/n, Municipio de Axapusco, Estado de México, C.P. 55940.

En virtud de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio de Concertación sujeto a las siguientes:

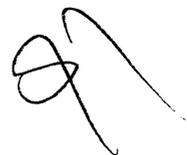
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las Partes se comprometen a conjuntar acciones a efecto de producir y comercializar el grano de Cebada de los Productores de la Entidad, cosechado durante el ciclo agrícola Primavera-Verano 2017.

SEGUNDA. Apoyo. Los Productores solicitan de la SEDAGRO, su apoyo para que, a través del Programa Desarrollo Agrícola, Componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo, puedan recibir apoyo económico para adquirir de "Modelo", semilla certificada de Cebada, la cual es ofertada por "Modelo" en su carácter de comisionista.

TERCERA. Suministro. "Modelo", en su carácter de comisionista mercantil, se compromete a surtir en forma suficiente y oportuna la cantidad de semilla certificada de Cebada, concertada con los Productores previa autorización por escrito de la SEDAGRO, en función de los recursos autorizados para ello. La SEDAGRO contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para autorizar a los Productores, el suministro de Cebada, en el entendido de que, de no recibir contestación, se entenderá que el suministro no ha sido autorizado.

CUARTA. Adquisición de la Cebada. El Gobierno del Estado de México, a través de la SEDAGRO, canalizará los recursos económicos necesarios, con el objeto de atender la solicitud de los Productores para que puedan adquirir la semilla certificada de Cebada que ofrece "Modelo". Por lo anterior, la SEDAGRO a efecto de canalizar los recursos económicos para la adquisición de la semilla precisada, expedirá autorizaciones expresas a través de las Delegaciones Regionales, las cuales en su conjunto serán hasta por un volumen de 600 (seiscientos) toneladas, reservándose el derecho "Modelo" de entregar más cantidad de semilla certificada de Cebada, del promedio solicitado de manera normal, a los Productores que hayan cumplido con su entrega mínima de cosecha de ciclos anteriores.



QUINTA. Precio y Apoyos. El precio en compra de contado de la semilla certificada de Cebada, será la cantidad que se indica en el anexo 1 inciso a).

Los Productores, previa autorización por escrito de la SEDAGRO, al momento de recibir la semilla de Cebada autorizada por escrito por "Modelo", se obligan a presentar la ficha de depósito respectiva, conforme a los valores que se determinan en el inciso b) del anexo 1. Por su parte, la SEDAGRO, pagará directamente a "Modelo", la cantidad de \$3,860.00 (Tres mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, como apoyo directo a los Productores.

SEXTA. Calidad de la semilla de Cebada. La semilla de Cebada que proporcionará "Modelo" en la bodega previamente señalada por escrito por "Modelo", deberá de cumplir con la calidad y normas requeridas, mediante su certificación por parte del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, comprometiéndose a entregar la cantidad concertada con los Productores en forma suficiente y oportuna, previa autorización escrita de la SEDAGRO, en función de los recursos autorizados para ello.

SEPTIMA. Pago. El Gobierno del Estado de México, a través de la SEDAGRO, otorgará un pago conforme a la facturación generada por parte de "Modelo", hasta por la cantidad de \$2,316,000.00 (Dos millones trescientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los recursos económicos que serán destinados como apoyo a los Productores, conforme a la cláusula Quinta anterior, para que puedan adquirir la semilla certificada de Cebada que ofrece "Modelo" de conformidad con lo siguiente:

"Modelo" se obliga a realizar la entrega de la semilla de Cebada certificada a los Productores, así como la comprobación ante la SEDAGRO del 100% (cien por ciento) de los recursos autorizados para este fin.

La documentación comprobatoria será para cobro del subsidio respectivo que remita "Modelo", misma que se presentará conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

"Modelo", en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, entregará a la SEDAGRO las facturas que elaboren cada una de las malterías por concepto del importe de la semilla de Cebada que sea vendida a los Productores. Por su parte, los representantes o las personas físicas que reciban la semilla de Cebada, deberán firmar notas de remisión de conformidad al momento de la recepción de la semilla de Cebada, mismas que se anexarán como soporte a la factura correspondiente.

OCTAVA. Facturas. "Modelo" acreditará ante la Delegación Regional correspondiente de la SEDAGRO, el trámite de pago del apoyo del Gobierno del Estado a favor de "Modelo" mediante la presentación de copias legibles de las facturas por ventas efectuadas de semilla de Cebada a los Productores, indicando en el cuerpo de dichas facturas la leyenda siguiente: "Del importe total de esta factura, el Gobierno del Estado de México, en apoyo al productor, cubrirá la cantidad de \$3.86 (Tres pesos 86/100 M.N.) por kilogramo autorizado". Dichas copias de las facturas deberán indicar en el reverso la siguiente leyenda: "Se certifica que la presente es una copia fiel de la factura original", en donde deberá plasmarse el nombre y firma del representante legal de Modelo; estas mismas deberán ser acompañadas de las notas de remisión de conformidad por la recepción de la semilla de Cebada, así como de las autorizaciones expedidas por la SEDAGRO, documentación que servirá de comprobante para acreditar la venta de la semilla de Cebada, a efecto de realizar el trámite de pago del apoyo del Gobierno del Estado a favor de Modelo.



NOVENA. Comprobación. La SEDAGRO por su parte, revisará la documentación recibida y validará el pago correspondiente, respecto del subsidio autorizado en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de conformidad de la documentación comprobatoria.

DÉCIMA. Adquisición del Grano. "Modelo" se compromete a adquirir el grano comercial producido por los Productores de la cosecha que se obtenga, de conformidad con los contratos de compra-venta que se celebren, en lo sucesivo, los "Contratos de Compra-Venta", en el entendido que la comercialización del grano se efectuará conforme a la Norma Mexicana NOM-FF-043-SCFI-2003, en la cual se rige la comercialización de la cebada maltera en México.

En relación con la celebración de los Contratos de Compra-Venta, la SEDAGRO estará facultada para participar en calidad de observador. Los Productores se comprometen al estricto cumplimiento de los Contratos de Compra-Venta; de no ser el caso, "Modelo" podrá tomar las medidas que mejor le convengan, incluyendo sin limitar, cancelar futuras, cancelar entregas de semilla a los Productores, etc.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración desde el día 31 de marzo de 2017, finalizando el día 31 de agosto de 2017. Las Partes acuerdan que "Modelo" podrá dar por terminado el presente Convenio previo a que concluya la vigencia del mismo, debiendo notificar a las otras Partes con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de terminación; sin embargo y a pesar de la terminación de este Convenio, seguirá surtiendo sus efectos hasta que se hayan cumplido con todas las obligaciones conforme a este Convenio, o cuando existan responsabilidades pendientes de cumplir por cualesquiera de las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Interpretación y Cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que le corresponda conforme a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Partes Independientes. El presente Convenio no pretende crear, y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido que crea, una relación de patrón y empleado, *joint venture* o socio o asociado entre las Partes.

Cada una de las Partes será exclusivamente responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto al mismo.

Cada una de las Partes declara y garantiza que en todo lo relacionado con el presente Convenio considerará como un contratista independiente y no un empleado de la otra Parte, y nadie que pertenezca al personal de cada una de las Partes, estará facultado para recibir cualquier tipo de compensación, beneficios o cualquier otra percepción o prestación otorgada a los empleados de Modelo. Cada una de las Partes será responsable de todo tipo de impuestos y otros gastos surgidos de la relación de contratista independiente o de empleo entre cada una de las Partes y su personal, así como de todas las obligaciones y responsabilidades patronales en materia fiscal, laboral y de seguridad social (incluyendo, sin limitar, las afiliaciones, bajas y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (en lo sucesivo, "IMSS") y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Ahorro para el Retiro), manifestando que cada una de las Partes cuentan con recursos propios y suficientes para cumplir con dichas obligaciones y



responsabilidades, motivo por el cual cada una de las Partes en este acto se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, según corresponda, y/o a sus sociedades filiales, subsidiarias y relacionadas, de cualquier conflicto individual o colectivo de trabajo que en contra de dicha Parte y/o de sus sociedades filiales, subsidiarias o relacionadas, instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas desempeñen para cada una de las Partes, así como de cualquier requerimiento y/o emisión de créditos por parte del IMSS en contra de dicha Parte, sus sociedades controladoras, filiales y/o relacionadas.

Asimismo, cada una de las Partes se obliga a entregar a "Modelo", con la periodicidad que "Modelo" le solicite (o que las disposiciones legales aplicables determinen): (i) copia de toda la documentación que acredite el total cumplimiento por parte de cada una de las Partes de cada una de sus obligaciones en materia laboral, de seguridad social y fiscal; (ii) una lista de los empleados de los Productores que con motivo de la celebración del presente Convenio intervengan en la ejecución del mismo, durante el mes inmediato (o cualquier otro periodo) anterior, así como de los asociados que en su caso pudieren tener, que incluya el nombre completo de dichos empleados, su número de afiliación al IMSS, y cualquier otra información que de tiempo en tiempo determine "Modelo", y cuyo fin sea asegurar el cumplimiento por parte de los Productores de las obligaciones a que se refiere esta Cláusula; (iii) documentación que acredite su solvencia financiera (copia de estados financieros auditados o copia de estados de cuenta de cuentas bancarias), y (iv) evidencias del cumplimiento con las disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los empleados de cada una de las Partes.

De igual manera, cada una de las Partes declaran y garantizan que los riesgos y accidentes de trabajo que pudiera sufrir el personal de los Productores, serán de exclusiva responsabilidad de y por ello ésta asumirá exclusivamente los gastos y honorarios que ello pudiera originar, por lo que en este acto libera a "Modelo" de cualquier responsabilidad u obligación derivada de dichos riesgos y accidentes. Esta obligación a cargo de será efectiva aún y cuando dichos riesgos o accidentes se ocasionen en el domicilio de "Modelo".

En ningún momento, durante la vigencia de este Contrato, los empleados o representantes de cualquiera de las Partes podrán recibir instrucciones directas de parte de "Modelo" o de su personal. Por lo anterior, en ningún momento se deberá considerar que cualesquiera de dichos empleados o representantes trabajan bajo la dirección o supervisión de "Modelo".

DÉCIMA CUARTA. Rescisión. En caso de incumplimiento de alguna de las Partes a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte, manifestando dicho incumplimiento, y si en un plazo de 15 (quince) días hábiles no se subsana el mismo, la parte afectada tendrá la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación o la rescisión del presente Convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial. También podrá optar por la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible, en ambos casos, la parte afectada podrá exigir los daños y perjuicios que le hayan sido causados por el incumplimiento de la contraparte, salvo aquellas obligaciones las cuales estén sujetas a una pena convencional en favor de Modelo, en cuyo caso se podrá exigir la misma.

El hecho de que cualquiera de las Partes renuncie a exigir el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Convenio ante cualquier incumplimiento de la otra parte, no constituirá una renuncia a hacer valer sus derechos ante cualquier incumplimiento posterior o de otra obligación de dicha otra parte. Cualquier demora u omisión en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, no impedirá que la



parte perjudicada ejercite dicho derecho, facultad o recurso con posterioridad.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. En relación con los documentos e información que "Modelo" entregue e intercambie con cualquiera de las Partes por diversos medios, ya sea de manera verbal o escrita, con motivo de las negociaciones, así como la que ha intercambiado, intercambiará y/o entregará durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, cuyo contenido desea proteger, en lo sucesivo, la "Información Confidencial", las Partes se obligan a mantener en estricto secreto y confidencialidad y no podrán informar o entregar, divulgar, o en cualquier forma revelar a ningún tercero, ni autoridad, cualquier Información Confidencial que reciba directa o indirectamente y por cualquier medio de "Modelo" en virtud del presente Convenio o su ejecución.

La Información Confidencial estará marcada como tal y en el caso que sea proporcionada de manera verbal se le informará a la otra Parte del carácter del confidencial de dicha información. La obligación de confidencialidad que contraen las Partes en este Convenio también incluye la Información Confidencial proporcionada durante las negociaciones sostenidas por las Partes o por cualquier otro motivo derivado de o relacionado con la relación comercial entre las Partes, con anterioridad a la celebración de este Convenio. Las Partes se obligan a no utilizar o copiar de ninguna manera cualquier Información Confidencial derivada del presente Convenio.

La obligación de confidencialidad asumida por las Partes en términos de lo anterior implica, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

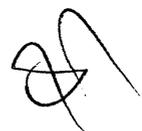
(i) Las Partes no divulgarán, publicarán, revelarán, comunicarán ni, en general, harán del conocimiento de tercero alguno la Información Confidencial.

(ii) Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial, previa autorización por escrito de "Modelo", a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios y abogados exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el desarrollo del presente Convenio. En este caso, las Partes, bajo su responsabilidad, deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que sus empleados y/o funcionarios y abogados se obliguen a conservar la Información Confidencial en secreto.

En particular, deberá prevenir a sus empleados y/o funcionarios del carácter de confidencial de la Información Confidencial que les sea proporcionada y celebrar con ellos convenios de confidencialidad en los términos de la presente Cláusula. Las Partes tomarán las medidas de precaución necesarias con respecto a la Información Confidencial revelada a las personas mencionadas en el punto anterior, y se obliga a tomar las acciones legales necesarias para prevenir cualquier divulgación de la Información Confidencial.

Asimismo, las Partes acuerdan y reconocen que la Información Confidencial incluirá secretos industriales, entendiéndose por estos, toda aquella información propiedad de aplicación industrial y comercial que permite obtener y mantener, entre otras cosas, ventajas económicas y de mercado frente a competidores. Asimismo, y con independencia de lo anterior, en caso que cualquiera de las Partes revele la Información Confidencial, deberá indemnizar a "Modelo" de cualquier pérdida, daño, perjuicio, cargo o gastos (incluyendo honorarios de abogados) que resulten.

Al término del presente Contrato, cada una de las Partes deberá hacer entrega a "Modelo" de la Información Confidencial que posea, incluyendo sus copias y reproducciones, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de terminación del presente Convenio. En caso contrario, cada una de las Partes deberá pagar a "Modelo" los daños y perjuicios que le llegase a causar por este motivo.



En el caso de que cualquiera de las Partes sea requerido por autoridad competente, ya sea judicial o administrativa, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa a la Comisión Federal de Competencia Económica, para revelar información sobre el presente Convenio o relacionada con el mismo, o incluso proporcionar copia de este Convenio, dicha Parte en todo caso deberá notificar por escrito a "Modelo" dicho requerimiento al día hábil siguiente a aquél en que el requerimiento en cuestión sea de su conocimiento y en todo caso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que la información o parte de la misma deba ser revelada, siempre y cuando el plazo otorgado por la autoridad lo permita.

Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, permanecerán vigentes durante los 3 (tres) años siguientes a la terminación o rescisión por cualquier causa del presente Convenio y por todo el tiempo en que la Información Confidencial conserve dicho carácter.

DÉCIMA SEXTA. Cesión. "Modelo" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio a sus empresas relacionadas, siempre y cuando se lo notifique por escrito a las Partes, sin embargo, con excepción a lo anterior, las Partes acuerdan que no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, salvo que medie autorización por escrito otorgado por la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anticorrupción. Cada una de las Partes se comprometen a cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos de cualquier jurisdicción que estén relacionadas con el soborno o la corrupción, en lo sucesivo, las "Leyes Anticorrupción".

Cada una de las Partes reconoce que en los últimos 5 (cinco) años no ha sido objeto de alguna investigación relacionada con el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción y que no es razonablemente probable que próximamente se lleve a cabo una investigación de tal naturaleza en su contra.

Cada una de las Partes también se compromete a indemnizar a "Modelo" en contra de cualquier responsabilidad que resulte de cualquier demanda, causa, investigación o proceso judicial o administrativo en relación con el incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes a las Leyes Anticorrupción.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio y durante toda su vigencia, ningún accionista, socio, funcionario, director, empleado, representante, dependiente o agente de cualquiera de las Partes, ocupó un cargo de servidor público, autoridad, funcionario o empleado de un gobierno, o de un departamento, organismo o dependencia de un gobierno, o de un partido político, o de una organización internacional, salvo el caso de la SEDAGRO. De igual manera, ninguna de las autoridades antes mencionada tiene un interés económico con cualquiera de las Partes, salvo el caso de la SEDAGRO. En caso contrario, dicha Parte deberá notificar por escrito a "Modelo" de dicha situación.

Cada una de las Partes, durante la vigencia del Convenio y por un período de 2 (dos) años posteriores a la terminación del presente Convenio, dará a "Modelo" acceso a información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de cada una de las Partes a la presente Cláusula.

Cada una de las Partes será responsable de todos y cada uno de los actos que lleven a cabo sus subcontratistas, gestores u otra persona o entidad en relación con el presente Convenio; lo anterior en el entendido de que dichos actos deberán realizarse en los términos establecidos en el



presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes se compromete a mantener libros y registros fehacientes, precisos y completos con respecto a todos los pagos efectuados a terceros o en beneficio de terceros en relación con el presente Convenio o que se relacionen de manera directa o indirecta con los bienes y servicios prestados a "Modelo".

En el evento de que algunas de las Partes no cumplan con esta Cláusula, "Modelo" puede terminar este Convenio de manera inmediata, sin penalización y sin necesidad de declaración judicial alguna.

Finalmente, "Modelo" pone a disposición de las Partes la línea de ayuda de *Compliance* (01-800-112-20-20, o bien <https://secure.ethicspoint.com>), por medio de la cual cada una de las Partes podrá denunciar cualquier acto de corrupción u otra conducta ilícita que sospeche se haya cometido por algún empleado o proveedor de "Modelo".

DÉCIMA OCTAVA. Consentimiento. Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, violencia, lesión, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo total o parcialmente.

Debidamente enteradas del contenido de este Convenio, las Partes lo celebran y firman por triplicado en Metepec, Estado de México, el día 31 de marzo de 2017.

MODELO
Cebadas y Maltas, S. de R.L de C.V. y/o
Extractos y Maltas, S.A. de C.V.



Raúl Escalante Martínez
Representante Legal



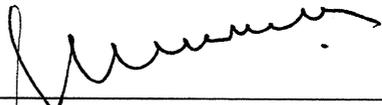
Juan Carlos Espinosa Villarreal
Representante Legal

LOS PRODUCTORES
Consejo Estatal de Productores de Cebada
del Estado de México

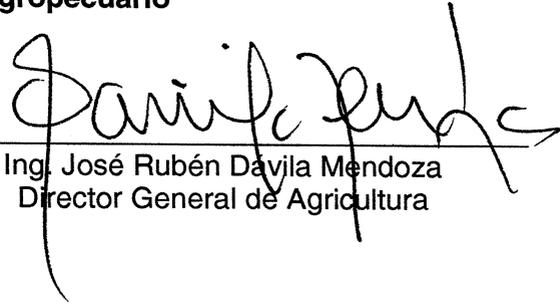


Ernesto Borja Beltrán
Presidente

SEDAGRO
Secretaría de Desarrollo Agropecuario



Lic. José Ramón Albarrán Mora
Director General de Comercialización



Ing. José Rubén Davila Mendoza
Director General de Agricultura

ANEXO 1

PRECIOS DE SEMILLA PARA CEBADA MALTERA CORRESPONDIENTES AL CICLO PV 2017

a)

PRECIO DE VENTA DE SEMILLA	TRATAMIENTO TRADICIONAL		TRATAMIENTO CMC	
	PRECIO FINAL		PRECIO FINAL	
	Contado	Crédito	Contado	Crédito
Variedad	Contado	Crédito	Contado	Crédito
Esmeralda	\$7,200.00	\$8,100.00	\$8,200.00	\$9,100.00
Doña Josefa	\$8,200.00	\$9,200.00	\$9,200.00	\$10,200.00
AC Metcalfe	\$8,200.00	\$9,200.00	\$9,200.00	\$10,200.00
Voyager	\$8,200.00	\$9,200.00	\$9,200.00	\$10,200.00

Apoyo SEDAGRO	\$3,860.00
----------------------	-------------------

b)

PAGO PRODUCTOR	TRATAMIENTO TRADICIONAL		TRATAMIENTO CMC	
	PRECIO FINAL		PRECIO FINAL	
	Contado	Crédito	Contado	Crédito
Variedad	Contado	Crédito	Contado	Crédito
Esmeralda	\$3,340.00	\$4,240.00	\$4,340.00	\$5,240.00
Doña Josefa	\$4,340.00	\$5,340.00	\$5,340.00	\$6,340.00
AC Metcalfe	\$4,340.00	\$5,340.00	\$5,340.00	\$6,340.00
Voyager	\$4,340.00	\$5,340.00	\$5,340.00	\$6,340.00

Precios en Moneda Nacional

- ¹ Tratamiento Normal. Semilla tratada con materiales como Carbothiram o Raxil Thiram
- ² Tratamiento CMC. Semilla tratada con Cruiser Maxx Cereals

